

Scientific Journal of Applied Social and Clinical Science

LOS AVANCES DEMOCRÁTICOS DE JORDANIA. THE JORDAN'S DEMOCRATIC ADVANCES

Dia A Abu Fannas Abdel Jawad

Acceptance date: 27/02/2025

All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-Non-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).



Resumen: La apertura democrática en el Reino Hachemita de Jordania fue producto de los cambios implementados por el gobierno de ese país, como estrategia adelantada de mitigación de los problemas sociales y políticos acaecidos durante las décadas de los años 80, la cual permitiría mantener los cuatro pilares de la monarquía: la monarquía y su camailla, el ejército y los servicios de seguridad, las élites empresariales adineradas y los líderes tribales de Cisjordania. Este fenómeno fue denominado por la doctrina como Democratización Defensiva e inicio en el año 1989, teniendo como características la eliminación de la prohibición de los partidos políticos y el correspondiente auge de los mismos, así como diversas reformas en materia electoral destinadas a incrementar la participación de los ciudadanos en las elecciones de este país.

Palabras-clave: Democracia, Gobierno, partidos políticos, participación ciudadana, comicios electorales.

DEMOCRACIA. GENERALIDADES

La Democracia como sistema político posee sus orígenes en la ciudad de Atenas, Grecia presentando sus primeras manifestaciones a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, luego de la abolición de la esclavitud, con el establecimiento de las instituciones afines al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos y el surgimiento del voto universal como expresión de la soberanía popular. Logrando su consolidación en el siglo XIX mediante las democracias representativas, cuando la soberanía que reside en el pueblo es transferida a delegados políticos, quienes tomaran las decisiones en representación del mismo.

A nivel doctrinal, puede evidenciarse un criterio uniforme sobre la definición que se le otorga a esta institución política, al señalarla como el procedimiento para la formación de las decisiones colectivas, específicamente como el conglomerado de las reglas que adjudican al pueblo, y por ende a la mayoría de sus individuos, el poder de manera directa o indirecta (mediante representantes) de asumir decisiones. Esta noción no equivale sólo a la acepción etimológica, sino también la concepción de la teoría y de la filosofía política, unánimemente compartida por los autores como Kelsen, Bobbio, Schumpeter y Dahl¹.

Adicionalmente, algunos autores otorgan otros enfoques a la concepción de democracia, al proponer un modelo pluridimensional en el que convergen una dimensión formal y otra sustancial de esta institución; la primera, basada en las pautas que regulan los métodos de la toma de decisiones por el pueblo, denominadas normas formales sobre la producción, las cuales garantizan que la legitimidad democrática de tales decisiones, se encuentre soportada en procesos idóneos que certifican su adecuación con la voluntad de la mayoría de los ciudadanos. Mientras, que la dimensión sustancial se basa en las reglas y principios que proclaman los contenidos y la esencia de las decisiones (normas sustanciales de la producción), que suelen establecerse en la primera parte de las cartas fundamentales, tales como el principio de igualdad, derecho a la libertad, el principio de la paz, entre otros; cuyo estricto cumplimiento determina la validez material de las leyes de un determinado ordenamiento jurídico².

1. Ferrajoli, L. (2003). Sobre la definición de Democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero. En: Revista Scielo. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a10.pdf>

2. Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón, cit., págs. 855-868, 875, 883-884; Il diritto come sistema di garanzie (1993), trad. esp. de P. Andrés Ibáñez y A. Greppi, El derecho como sistema de garantías, en Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid, 2^a ed., 2001, págs. 15-36; Los fundamentos, cit., págs. 35-40, 167-172 y 339-355.

En otro orden de ideas, es precisado por los doctrinarios que la democracia cuenta con un grupo de características que permiten su individualización como forma de gobierno, a saber, a) *la alternancia en el poder*, siendo el rasgo fundamental y el mecanismo de control del pueblo en el sistema democrático, que permite remover al mal gobernante, ya sea al final de su mandato o durante el mismo, a través de los mecanismos legales previamente establecidos al efecto; b) *la rendición de cuentas*, basada en la obligación del gobernante de cumplir las funciones para las que fue elegido, de acuerdo a los parámetros legales, con honradez y transparencia, debiendo rendir cuentas de manera veraz al pueblo sobre su gestión; c) *el referéndum*, usado como medio excepcional para que los ciudadanos manifiesten su voluntad soberana sobre problemas cruciales, convirtiéndose así en un mecanismo de control extraordinario³.

También forma parte de estas características, d) *la prohibición de mandato imperativo*, basada en la discrecionalidad que posee el gobernante durante su mandato, ya que fue elegido por considerar que posee ciertas facultades y hay que permitir que las utilice durante su gestión, asimismo, al ser electo es representante de todo el pueblo y no solo de los que votaron por él; e) la *responsabilidad del gobernante*, ante la nación sobre los actos durante su mandato, dado que si bien posee discrecionalidad no puede tomar decisiones que contravengan el ordenamiento jurídico o en perjuicio del pueblo; f) *la transparencia o visibilidad del poder*, que propugna el ejercicio del poder a la vista de todos, no solo las decisiones, sino los motivos, debiendo ser el secreto excepcional, temporal y por el bien de la nación (razón de Estado); g) *la descentralización*, que establece que el poder es más visible si está más cerca del pueblo y

mediante la inmediación entre éste y los gobernantes se puede dar mejores soluciones a los problemas cotidianos⁴.

Comprende además, los rasgos esenciales de la democracia, h) *el pluralismo razonable*, que alude a múltiples grupos de interés que inciden en la toma de decisiones, cuya incidencia debe ser permitida en la medida que no perjudique el bien colectivo⁵; i) *que se gobierne en beneficio del pueblo y mediante el concepto de justicia*, que se deriven en programas y planes para el bien público; j) *Estado de Derecho*, es decir, que el gobernante desarrolle su mandato por ley, que incluye la vertiente *sub lege* (gobierno bajo la ley, sobretodo la Constitución) y la vertiente *per lege* (gobierno mediante leyes), a tal efecto, la ley debe ser pública y su aplicación debe estar regida por el principio de igualdad⁶.

Tales rasgos fundamentales incluyen, k) *la justicia*, consistente en el conglomerado de principios que asignen derechos y deberes básicos y establezcan la distribución idónea de las cargas y beneficios; l) *las libertades concretas*, ya que toda democracia debe reconocer y proteger a sus ciudadanos las libertades básicas y derechos, tales como libertad de expresión, reunión, conciencia, pensamiento, libertades políticas, libertad personal, derecho a la vida, a la propiedad, entre otros; m) *la justa igualdad de oportunidades*, cuyo principio señala que las expectativas elevadas de las personas que están en mejor situación son justas, solo si forman parte de un sistema que optimiza las expectativas de las personas menos favorecidos del país, se trata de implementar determinados mecanismos destinados a subsanar las desventajas de toda índole presentes en la sociedad⁷; n) *la compensación*, entendida como la obligación del gobierno de

3. Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 1991, pp. 42- 44 (edición original en italiano 1984).

4. Alexis de Tocqueville, *La democracia de América*, México, FCE, 1987.

5. John Rawls, *El liberalismo político*, México, FCE, 1996, pg. 146.

6. Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 1991, pp. 124.

7. John Rawls, *Teoría de la justicia*, FCE, 1985 pp. 13. Ferrajoli, Luis "El Buen Gobierno", en *Estudios Políticos*, núm. 26, México, FCPyS/UNAM, Sexta Epoca, eneroabril, 2001.

garantizar la reparación o indemnización de los daños ocasionados a los ciudadanos; o) la *distribución de las riquezas*, concebida como la obligación del gobierno de que los recursos disponibles lleguen a todos los ciudadanos en la medida de sus necesidades, de manera tal, que las personas más favorecidas mantienen su posición social y las menos favorecidas mejoran la suya, evitando así las brechas sociales; y p) el *mérito*, el cual debe ser reconocido y premiado por encima de toda condición de clase, sexo y raza⁸.

Por otra parte, se hace la distinción entre la democracia directa y la democracia representativa; aludiendo a la primera, cuando todos los integrantes de una comunidad convergen personalmente para tomar las decisiones políticas. La segunda, deja en manos del pueblo las decisiones importantes y crea un sistema de representación, mediante el sufragio popular, para que sea un conjunto de delegados quienes tomen las decisiones y gobiernen por el pueblo. En tal sentido, los delegados en atención a las reglas democráticas representan a la comunidad en las labores gubernamentales (poder ejecutivo) o en la toma de decisiones (asambleas legislativas).

Sin embargo, la representación de la comunidad no implica el absoluto cumplimiento de la voluntad de la mayoría; ya que la voluntad popular, que es más que la mayoría contingente, es la que se manifiesta en las competencias y en los límites constitucionales, la expresada en las cartas de derechos y en los principios de protección de los individuos que ofrece el sistema⁹.

A su vez, la democracia como forma de gobierno, ni el poder de las mayorías es ilimitado, tanto el poder del pueblo y de sus representantes poseen aspectos limitantes que demanda la dignidad del ser humano, entre

los cuales tenemos: a) *límites temporales*, al determinar un lapso específico para ejercer el poder, ya sea para evitar la duración excesiva de un gobernante en el poder o para su remoción en los casos que no esté cumpliendo con sus funciones; b) *límites materiales*, referidas a las normas que garantizan el equilibrio del sistema democrático, quedando excluidas o nulas aquellas destinadas a la concentración del poder o a la ausencia de responsabilidad por parte de los mandatarios por el ejercicio del mismo; c) *límites procedimentales*, asociados a los métodos que deben cumplirse para que una decisión del Estado sea considerada como bien tomada y en atención a un lapso de discusión o reflexión; d) *límites numéricos*, basados en la exigencia de la participación de una mayoría calificada para la toma de decisión más resaltantes, evitando así, la imposición de un criterio unilateral o la transformación de una coyuntura en estructura del Estado; e) *límites personales*, que aluden a la rotación en la ejecución de las funciones públicas y nadie resulte indispensable en el ejercicio del poder estatal; y f) *límites territoriales*, referidos a la división político territorial, con miras a permitir una participación más cercana en la toma de decisiones por parte de los ciudadanos de un estado determinado¹⁰.

Como corolario, es importante destacar que la implementación de procesos electorales para el cambio de mandatarios ha coadyuado a la minimización de acciones violentas dentro de la sociedad, ya que tal alternancia de poder se hace siguiendo los parámetros legales democráticos, lo que redunda en el mantenimiento de la paz social.

8. Suarez-Iñiguez, E. (2005). La Verdadera Democracia. Las 21 Características Indispensables. En: Revista Estudios Políticos. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439532003.pdf>

9. Borea, A. (2002). Democracia. En: Revista Dialnet. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792543.pdf>

10. Borea, A. (2002). Democracia. En: Revista Dialnet. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792543.pdf>

ANTECEDENTES DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

Lo que hoy se conoce como El Reino Hachemita de Jordania tuvo sus inicios en el Imperio Otomano, que se instauró en el siglo XIII y se extendió a Oriente Medio en el siglo XVI, abarcando parte de los territorios de los que hoy se conocen como: Egipto, Grecia, Turquía, Grecia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Israel, Líbano, Jordania, Siria, la Península Arábica y el norte de África. El territorio de Transjordania (hoy Jordania) perteneció a tal imperio pero resultó ser un área descuidada y marginalizada por sus características demográficas y por no representar ningún interés político ni económico para tal imperio.

Dicha situación conllevó que el Imperio perdiera el control sobre el territorio de Transjordania en siglo XVII, el cual fue retomado en 1867; en cuanto a la distribución político territorial, no fue compuesta por una unidad administrativa sino por un grupo de estructuras administrativas pequeñas (qada) que tributaban a administraciones más grandes en Damasco y Nablus y a partir del referido año a la provincia Wilaya de Siria/Damasco. El Imperio lo denominó con los nombres de los distritos de Ajlun, Balqa, Karak y Maan, que no compartieron una esencia u gobierno común, sino que cada uno llevó a cabo su propio orden local¹¹. Dados los problemas para el control de este territorio, el Imperio tuvo que separarlo de la provincia Wilaya de Damasco / Siria y otorgarle su independencia, cuyas fronteras luego fueron los límites del Emirato creado en 1921.

Este Emirato se creó bajo la figura de mandato colonial, luego de la Gran Revuelta Árabe de 1916, una porción de tierra sin recursos

y sin tradiciones, cuya sociedad era beduina, la estructura social era tribal sin noción de lealtad u obligación gubernamental. El surgimiento de este Estado, fue producto de la combinación de los movimientos del Emir Faisal y la colaboración de importantes actores de la comunidad autóctona, en conjunción con los intereses del Imperio Británico, que hasta ese momento había fracasado en el gobierno autónomo de ese país¹². Siendo designado el Emir Abdullah (hermano de Faisal) como el encargado de gestionar Transjordania. Todo ello, fue el resultado de la importancia que reportaba el territorio mencionado para los intereses que tenía Gran Bretaña en Palestina.

No obstante, el Emir se encontró con algunos problemas para el establecimiento de su gobierno y lograr la aceptación de su legitimidad por las diferentes tribus, lo que conllevó que las primeras acciones no estuvieran destinadas a la administración del Estado, sino en la creación y el fortalecimiento de alianzas tribales, dependiendo el éxito de su gestión en la no exclusión de las tribus y clanes en el proceso de formación del Estado en pro de una supuesta modernización, sino que los mismos fueron incluidos en la estructura estatal, lo que sentó las bases del modelo de distribución patrimonialista jordano¹³, basado en la distribución de las riquezas mediante subsidios, garantizando así las asociaciones previamente establecidas.

Otro factor en contravención que tuvo el Emir a la instauración de su gobierno fue la artificialidad de la identidad jordana. A tal efecto, la estructura tribal fungió como elemento fundador que representa la esencia más profunda del jordano: el *ethos* beduino del pasado como abstracción de un código moral de una sociedad superior y menos cor-

11. Rogan, E. (1999). *Frontiers of the State in the Late Ottoman Empire, Transjordan 1850-1921*. Cambridge University Press, Gran Bretaña.

12. Melian, L. (2015). Desarrollo Político en el Reino Hachemita: la Primavera Árabe desde la Óptica Jordana. En: Revista CIDOB d'Afer Internacionls. Disponible en: https://www.cidob.org/es/content/download/60400/1818076/version/6/file/131-156_LUIS%20MELIAN.pdf

13. Alon, Y. (2009). *The Making of Jordan. Tribes, Colonialism and the Modern State*. London: Tauris.

rompida¹⁴. De esta manera, las tribus beduinas lograron convertirse en el símbolo de la identidad nacional jordana, en contraposición con la tradicional población sedentaria palestina¹⁵. Así, llamó la atención el éxito en la formación del Estado y su posterior afianzamiento como un Estado soberano en la región bajo el reinado de Hussein I; en virtud que había sido considerado como un artificio temporal en lugar de sitio de relevancia geoestratégica¹⁶.

Por otro lado, el 29 de febrero de 1928, el Emirato y Gran Bretaña firmaron un Tratado que reconocía formalmente la independencia del gobierno en Transjordania, bajo la condición de la instauración de un gobierno constitucional, en el que los poderes legislativo y ejecutivo del gobierno británico fueron transferidos al Emir mediante una ley orgánica. Sin embargo, tal independencia era más un expresión que un hecho; por cuanto, el citado Tratado estipulaba que Gran Bretaña conservaba su derecho de mantener fuerzas armadas en Jordania y podría establecerlas en caso de necesidad, así como el ejercicio de potestades legislativas y judiciales para regular las relaciones entre las tribus y otorgar al gobierno británico prerrogativas para invertir en los recursos naturales y el derecho en la garantía de la soberanía regional. También comprendía el Tratado, la obligación del Emir de consultar al gobierno británico los asuntos relacionados con el presupuesto, el impuesto de aduanas, el ejército, los asuntos internacionales y todos aquellos que pudieran afectar los intereses financieros e internacionales del gobierno británico¹⁷.

Luego de todo el proceso de formación estatal y de la verdadera independencia del gobierno de Gran Bretaña, en 1950 fue creado el Reino Hachemita de Jordania, el cual dos años más tarde durante el mandato de Rey Talal, y con la promulgación de una nueva Constitución¹⁸, se instauró una Monarquía Parlamentaria como forma de gobierno.

Finalmente, es importante precisar que esta Carta Fundamental transformó la concepción del Estado Jordano, su organización de territorio e instituciones gubernamentales, teniendo como puntos resaltantes el reconocimiento y protección de los derechos individuales de los ciudadanos, la separación de los poderes del Estado, el robustecimiento de las facultades del Parlamento, así como el seguimiento y control del Poder Ejecutivo; lo cual representaba los primeros pasos hacia el futuro escenario democrático en dicho país.

CONTEXTO SITUACIONAL DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

Jordania para el momento que se da la apertura política se encontraba en una delicada posición social, ya que sus calles era el escenario de diversas manifestaciones producto de la crisis financiera y económica imperante en la época.

“Su PNB que rondaba los 2.000 dólares desde 1985, se desplomó a menos de 1.500 dólares en 1989. Del mismo modo, las remesas de los jordanos que trabajan en el extranjero, principalmente en el Golfo, se redujeron drásticamente de más de 1.000 millones de dólares anuales antes de 1987 a 623 millones de dólares en 1989. La Guerra del Golfo obligó a reducir las remesas: a 500 millones de

14. Layne, L. (1989). The dialogic of tribal self-representation in Jordan. *American Ethnologist*, vol. 16

15. Idem. Pg. 24.

16. Milton – Edwards, B. y Hinchcliffe, P. (2009). *Jordan. A Hashemite Legacy*. Londres: Routledge.

17. Habjouqa, D. (2017). Los Partidos Políticos en Jordania (1921-2015). Creación, Evolución y Retos de una Modelo Democrático Contemporáneo. Tesis Doctoral. Universidad de Alicante. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123295>

18. Constitución del Reino Hachemita de Jordania. 1952. En: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/jor>

dólares en 1990 y a 450 millones de dólares en 1991. Durante este mismo período, Jordania tenía déficits constantes en el comercio y en la cuenta corriente, y sus ingresos reales estaban disminuyendo. Más importante aún las transferencias gubernamentales, principalmente de los países árabes del Golfo, disminuyeron notablemente, lo que llevó a déficits presupuestarios constantes durante este período¹⁹.

Todo ello, conllevó al gobierno a adquirir compromisos económicos con entes financieros internacionales como el Fondo Monetario Internacional y algunas entidades bancarias de la Unión Europea, con miras a cubrir las necesidades del territorio.

Estos compromisos tuvieron a su vez un coste interno, ya que las mismas eran contrarias en cierta medida a los intereses de las tribus jordanas, ya que socavaban sus prerrogativas económicas previas, por lo que la Monarquía encontró en ellos una gran limitación al cambio, lo que permitió vislumbrar un primer proceso de debilitación del apoyo tradicional tribal²⁰.

La compleja realidad económica que presentaba el país, en la que se destacó un alta inflación, aumento de los impuestos y aplicación otras medidas económicas internas, fue caldo de cultivo para la gestación de diversos problemas sociales y políticos, como las revueltas del año 1989. Estos problemas político-sociales y el riesgo que representaban tanto para el gobierno como los grupos económicos, condujo a la Monarquía a la toma de decisiones destinadas a garantizar su permanencia dentro del escenario político jordano, basadas

en el otorgamiento de libertades públicas para minimizar los conflictos sociales y dar apertura hacia la democratización en la nación.

Al respecto, precisan Yom y Gause (2012), que el Reino Hachemí es un Estado medianamente rentista, sin petróleo ni recursos hídricos, caracterizado por una economía escasa, dependiente de la ayuda internacional y fiel creyente de la política neoliberal privatizada impuesta por el Fondo Monetario Internacional (FMI) tras la crisis de los ochenta; ha vivido en los últimos años, movimientos de protesta que reivindican mayores niveles de democracia. Frente a ello y de manera prevísiva, la Monarquía se adelantó ejecutando algunos cambios para evitar las consecuencias que se han vivido en algunos estados de la región²¹.

Por su parte, el escenario internacional también aportó factores que impulsaron la apertura democrática en Jordania, tales como los intereses de Estados Unidos y otros países europeos en la difusión de la cultura democrática, la vinculación existente entre las ayudas económicas otorgadas por los organismos internacionales con la implementación de reformas políticas democráticas, el fortalecimiento de la intervención internacional en aras de proteger la democracia y los derechos humanos en varias partes del mundo²² y el desarrollo de la lucha árabe-israelí en la región, que para el momento daba indicios de pacificación, lo cual era beneficioso para el monarca jordano, quien juzgó la necesidad de tener un escenario pacífico interno²³.

19. Robinson, G. (1998). Democratización Defensiva en Jordania. Revista Internacional de Estudios de Oriente Medio. Universidad de Cambridge. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10945/41212>

20. Melian, L. (2015). Desarrollo Político en el Reino Hachemí: la Primavera Árabe desde la Óptica Jordana. En: Revista CIDOB d'Afer Internacionls. Disponible en: https://www.cidob.org/es/content/download/60400/1818076/version/6/file/131-156_LUIS%20MELIAN.pdf

21. Yom, S. y Gause, G. (2012). Resilient Royals: How Arab Monarchies Hang On. *Journal of Democracies*, vol. 23, n.º 4 p. 74-88.

22. Al Dija, H. (2005). Al Tahawul Al Dimuqrati Fi Al Urdun 1989-1997. Ministerio de la Cultura, Amman, Jordania.

23. Habjouqa, D. (2017). Los Partidos Políticos en Jordania (1921-2015). Creación, Evolución y Retos de una Modelo Democrático Contemporáneo. Tesis Doctoral. Universidad de Alicante. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123295>

En este sentido, el proceso de democratización en Jordania fue la respuesta gubernamental a las revueltas sociales de 1989 y puede entenderse como un conjunto de medidas preventivas con una doble función; por un lado, garantizar el privilegio de la élite en Jordania; y por el otro, limitar el atractivo de una transformación política más fundamental.

A tal fin, el gobierno ha gestionó y dirigió de manera astuta dicho proceso, lo que permitió proteger durante su desarrollo los cuatro pilares del poder en Jordania: la monarquía y su camarilla, el ejército y los servicios de seguridad, las élites empresariales adineradas y los líderes tribales de Cisjordania. En simultáneo, ha realizado intentos para perjudicar a la única fuerza social legalmente capaz de desbaratar las políticas clave del gobierno, la Hermandad Musulmana Islamista, y su partido político, el Frente de Acción Islámica (FAI). Dicho proceso fue denominado por algunos autores de la doctrina como “Democratización Defensiva”²⁴.

Tal proceso de democratización propugna que un Estado pretende adelantarse a la presión anticipada para la reforma política frente a una crisis en el Estado, no en la sociedad, pudiendo tal crisis estar representada por inconvenientes fiscales como es el caso de Jordania. Puede producirse en ausencia de una reestructuración de clases, crecimiento económico (o crecimiento y declive), una sociedad civil vibrante o cualquier otro fenómeno social. Incluso con la carencia de la presión social democratizadora; en virtud que se trata de una táctica del Estado para mantener el orden político dominante frente a la grave crisis estatal²⁵.

Una de las primeras acciones realizadas por el monarca dentro del marco de la apertura democrática fue la creación de una comisión para la redacción de una carta, denominada

Carta Nacional, contentiva de los objetivos y pautas rectoras del proceso democrático, siendo presentada ante el Parlamento en diciembre de 1990 y refrendada por el Rey en junio de 1991. Dicho documento de corte progresista, pone énfasis en los derechos democráticos, el pluralismo intelectual, la tolerancia y la igualdad (incluyendo la igualdad entre hombres y mujeres), el derecho a la propiedad privada y los derechos humanos; asimismo, muestra un escenario que busca legitimidad para sus principios en varios niveles: nacionalismo particularista (es decir, nacionalismo jordano o wataniyya), nacionalismo árabe (qawmiyya), islam (como religión y civilización) y las normas internacionales o universales.

Por último, la apertura hacia la democratización albergó diversas áreas e implicó la implementación de un conglomerado de medidas destinadas a promover la participación ciudadana en el ámbito político, minimizar el conflicto social y proteger los cuatro pilares de la monarquía, de las cuales en atención al contenido del presente artículo se profundizarán lo referente a los partidos políticos y los aspectos electorales, en los siguientes apartados.

PARTIDOS POLÍTICOS

A lo largo de la historia los partidos políticos han sido una de las formas más comunes de participación ciudadana en la toma de decisiones de un país, ya que representan un punto de conexión entre el Estado y la sociedad. Se conciben como grupos de personas de carácter permanente, quienes mediante acuerdo, deciden participar por medios legales en la vida política de un territorio, de conformidad a los planes y pautas libremente acordadas por ellos.

En el Reino Hachemita de Jordania los partidos políticos emergieron en los años

24. Robinson, G. (1998). Democratización Defensiva en Jordania. Revista Internacional de Estudios de Oriente Medio. Universidad de Cambridge. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10945/41212>

25. Idem.

cincuenta, caracterizados por la eficiencia y gran participación juvenil. Durante ese tiempo, estas agrupaciones tuvieron la capacidad de conectarse con las masas y establecer bases ideológicas sólidas; asimismo, lograron verdaderos avances políticos en el gobierno²⁶. No obstante, estos grupos fueron prohibidos, ya que su éxito dio lugar a la formación de una mayoría parlamentaria en 1956 y en consecuencia, a la creación de la única coalición basada en partidos en la historia de Jordania. Sus confrontaciones con el monarca dieron lugar a su disolución y a la prohibición de formación de partidos políticos en tierra jordana²⁷.

Tal situación permaneció inmutable hasta 1989, año en el que se levantó la prohibición de los partidos políticos, en el marco de la limitada apertura democrática suscitada ese año. Sin embargo, luego de su resurgimiento los partidos políticos no tenían la misma contundencia, presentaban fragilidad como movimiento, carecían de una base ideológica firme y apoyo de masas, tampoco lograron consagrarse un proceso político notable ni generar un liderazgo político eficaz²⁸.

Al respecto, señala la doctrina que tal fragilidad se encuentra determinada por el tribalismo, movimiento que ha excedido sus límites locales, teniendo un gran peso en el tema electoral, ya que la comunidad depende considerablemente de las tribus para ejercer su derecho al voto, dado que todos los miembros de una tribu sufragan en favor de la persona nominada por ésta, lo que conlleva a una parcialización de los procesos electorales.

26. Lloyd, C. (2019). El efecto del tribalismo en los partidos políticos. Colección del Proyecto de Estudio Independiente (ISP) (3154). Disponible en: https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/3154

27. Ryan, C. R. (2011, 2011/12/01). Coaliciones políticas de oposición y reforma en Jordania. Revista Británica de Estudios de Oriente Medio, 38(3), 367-390. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13530194.2011.621699>

28. Jehad, A., Mohd M. & Zabul H. (2022). Partidos Políticos, tribalismo, y práctica democrática en Jordania. Universidad Putra, Malasia. En: Revista Ciencia's Humana's y Sociales. Vol. 49, N° 5. Suplemento 1. Disponible en: <https://doi.org/10.35516/hum.v49i5.3499>

29. Shryock, A. (2000). El Modernismo Dinástico y sus contradicciones: poniendo a prueba los límites del Pluralismo, el Tribalismo y el ejemplo del Rey Hussein en la Jordania Hachemita. Arab Studies Quarterly, 22(3), 57-79. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/41858340>

30. Shryock, A. (1997). El nacionalismo y la imaginación genealogica: historia oral y autoridad textual en la Jordania tribal. Editorial de la Universidad de California.

Todo ello responde, a que el tribalismo jordano ejecuta funciones anexas a sus atribuciones principales: se impone a la fuerza en la escena política, robustece su presencia para lograr marginar a los partidos políticos y se impone en la etapa de selección, preparación y presentación de los candidatos²⁹. Incluyendo los partidarios con trayectoria y antecedentes en los partidos tratan de obtener el apoyo de las tribus y retornan a sus bases electorales para buscar respaldo y postularse a su nombre³⁰.

Por otra parte, el derecho a constituir partidos políticos posee su soporte constitucional en el párrafo 2 del artículo 16 de la Constitución, teniendo como únicas limitantes que tales asociaciones tengan fines legítimos, medios pacíficos y sus estatutos no contravengan las disposiciones de la Carta Fundamental. En el ámbito legal, tal iniciativa fue respaldada por la Ley de Partidos Políticos promulgada en 1992, que contaba con dos características, la prohibición expresa a los miembros de tener vínculos financieros u organizativos con cualquier organismo externo y el asentamiento de las bases para la posible elección futura de los palestinos en Jordania de la ciudadanía jordana o palestina.

Dicha ley fue objeto de reforma en el mes de abril del año 2007, otorgando a los partidos mayor libertad de acción, a través de la apertura de espacios para la difusión de sus ideas y programas en los medios de comunicación públicos y privados, así como en las instituciones públicas; también se les dio li-

bertad para editar periódicos y publicaciones, sin inconvenientes para ello. De igual manera, se estableció la reducción de la edad de los miembros fundadores hasta los 21 años, se autorizó a los partidos para usar las instalaciones públicas del Estado, se les adjudicó apoyo financiero y se le garantizó a los ciudadanos que no serán perseguidos por su afiliación a un partido político³¹.

Con relación al área ejecutiva, fue creado el Ministerio de Desarrollo Político, instancia gubernamental con el propósito de fortalecer la democracia, la igualdad y el imperio de la ley; que pretende ampliar la esfera de participación popular en la vida pública; diseñar e implementar políticas, estrategias y programas, que permitan la expansión de los márgenes de participación en todas las esferas y en todos los ámbitos (las asociaciones locales, las organizaciones y los partidos, la mujer y la juventud, las asociaciones de la comunidad local, las instituciones educativas, los sindicatos y las asociaciones profesionales). Tal ente está llamado a proponer proyectos de ley y reglamentos que promuevan el ámbito de participación, y analizar los obstáculos que impidan su materialización, así como establecer una acción coordinada con entidades homólogas a fin de superar tales obstáculos³².

De acuerdo a todo lo expuesto, se ha podido apreciar que con el paso de los años y con la promoción del Estado, a pesar de los altibajos previamente descritos, la presencia de los partidos políticos en Jordania es cada vez mayor, existiendo en la actualidad un aproximado de treinta y cuatro partidos en esta materia; lo que demuestra progresividad en el avance del Estado hacia un escenario democrático.

31. Comité de Derechos Humanos de la O.N.U. Cuarto Informe Periódico de los Estados Partes: Jordania. 12 de Marzo de 2009. En: La Agencia de la O.N.U. para los refugiados. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/statepartiesrep/hrc/2009/es/69950>

32. Idem.

33. Melian, L. (2015). Desarrollo Político en el Reino Hachemi: la Primavera Árabe desde la Óptica Jordana. En: Revista CIDOB d'Afer Internacionls. Disponible en: https://www.cidob.org/es/content/download/60400/1818076/version/6/file/131-156_LUIS%20MELIAN.pdf

ASPECTOS ELECTORALES

El ámbito electoral ha sido otras de las áreas en las que ha impactado la apertura democrática en el país jordano, teniendo un revés tal apertura al promulgar la ley electoral en 1993, que propugnaba el Voto Único No Transferible, lo cual en conjunción con el diseño parcializado de las cuarenta y cinco circunscripciones plurinominales limitaba el acceso de la oposición al Parlamento, llevándose a cabo en dicho año las primeras elecciones parlamentarias dentro de este contexto, bajo el esquema una persona-un voto, reduciendo significativamente la presencia opositora en el órgano legislativo.

Esta realidad legal electoral generó el clamor opositor de una reforma en la materia, que no se ejecutó y desembocó en el boicot de los islamistas de las elecciones de 1997, luego el poder fue asumido por el nuevo Rey en el año 1999, de quien se esperaba cambios sustanciales respecto apertura democrática y modernización; pero éste por el contrario, disolvió el Parlamento y no convocó a elecciones hasta el año 2003, lapso en que se adjudicó la potestad legislativa para ser usada en su beneficio mediante la promulgación de Reales Decretos. En las elecciones del 2003 se redujo la edad de votación a 18 años y se aumentó los miembros de la Cámara Baja a 104 representantes³³.

En los comicios electorales del 2007, los islamistas perdieron muchísimo apoyo, y consideraron que hubo fraude electoral, lo cual aumentó el enfrentamiento entre hachemíes y Hermanos Musulmanes; por tal motivo, los islamistas retomaron el boicot electoral, y no se presentaron a las elecciones de los años

2010 y 2013. Para las elecciones de 2010 siguieron utilizando la fórmula del Voto Único No Transferible, además del mantenimiento del distrito virtual, lo que benefició la manipulación de las circunscripciones electorales, la sobrerepresentación de las áreas pro gobierno (zonas rurales, conservadoras y monárquicas) y la sub-representación de las zonas urbanas de mayor población opositora³⁴.

Todo este escenario desequilibrado a nivel comicial dio como resultado que en el año 2016 el sistema electoral sufriera modificaciones, pasando de un sistema mayoritario con candidato único por circunscripción a otro de tipo más proporcional, con listas electorales; facilitando así, las asociaciones electorales y el desarrollo de los partidos políticos frente a la antigua versión, que beneficiaba a los candidatos individuales. Igualmente, en marzo del año 2022, se aprobó una nueva reforma con el propósito de aumentar la presencia de los partidos políticos en la vida pública jordana, así como garantizar una mayor presencia de mujeres y jóvenes³⁵.

A su vez, en el 2020 el Rey disolvió nuevamente el Parlamento y convocó a elecciones parlamentarias ese mismo año, con la instalación del nuevo Parlamento fueron designadas facultades destinadas al diseño y posterior implementación de la nueva composición del Estado, siendo designados a tal fin en el año 2021 tanto el Comité para la Modernización del Sistema Político, como el Comité para la Modernización del Sector Público.

En conclusión, se puede indicar que el proceso de democratización que experimentó Jordania no es un verdadero proceso democrático, ya que se trató de la aplicación de un grupo de medidas convenientes para la monarquía y los grupos vinculados al poder, con el fin de generar en el pueblo la ficción de estar siendo escuchados en sus requerimientos democráticos, las cuales no solo mantienen la estabilidad de los pilares de la monarquía, sino que las libertades otorgadas a los ciudadanos son reducidas y manejadas a discrecionalidad del gobierno de Jordania y sus grupos de interés.

34. Barari, H. y Satkowski, C. (2012). The Arab Spring: The Case of Jordan. *Ortadoğu Etütleri*, vol. 3, n.º 2, p. 41-57.

35. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España (2023). Ficha país Jordania. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/JORDANIA_FICHA%20PAIS.pdf

REFERENCIAS

- Al Dija, H. (2005). *Al Tahawul Al Dimuqrati Fi Al Urdun 1989-1997*. Ministerio de la Cultura, Amman, Jordania.
- Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, México, FCE, 1987.
- Alon, Y. (2009). *The Making of Jordan. Tribes, Colonialism and the Modern State*. London: Tauris.
- Barari, H. y Satkowski, C. (2012). The Arab Spring: The Case of Jordan. *Ortadoğu Etütleri*, vol. 3, n.º 2, p. 41-57.
- Borea, A. (2002). Democracia. En: Revista Dialnet. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792543.pdf>
- Comité de Derechos Humanos de la O.N.U. Cuarto Informe Periódico de los Estados Partes: Jordania. 12 de Marzo de 2009. En: La Agencia de la O.N.U. para los refugiados. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/statelpartiesrep/hrc/2009/es/69950>
- Constitución del Reino Hachemita de Jordania. 1952. En: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/jor>
- Ferrajoli, L. (1995) Derecho y razón, cit., págs. 855-868, 875, 883-884.

Ferrajoli, L. (2003). Sobre la definición de Democracia. Una discusión con Michelangelo Bovero. En: Revista Scielo. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a10.pdf>

Habjouqa, D. (2017). Los Partidos Políticos en Jordania (1921-2015). Creación, Evolución y Retos de una Modelo Democrático Contemporáneo. Tesis Doctoral. Universidad de Alicante. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=123295>

Jehad, A., Mohd M. & Zabul H. (2022). Partidos Políticos, tribalismo, y práctica democrática en Jordania. Universidad Putra, Malasia. En: Revista Ciencias Humanas y Sociales. Vol. 49, N° 5. Suplemento 1. Disponible en: <https://doi.org/10.35516/hum.v49i5.3499>

John Rawls, Teoría de la justicia, FCE, 1985 pp. 13. Ferrajoli, Luis “El Buen Gobierno”, en Estudios Políticos, núm. 26, México, FCPyS/UNAM, Sexta Epoca, eneroabril, 2001.

John Rawls, El liberalismo político, México, FCE, 1996, pg. 146.

Layne, L. (1989). The dialogic of tribal self-representation in Jordan. American Ethnologist, vol. 16

Lloyd, C. (2019). El efecto del tribalismo en los partidos políticos. Colección del Proyecto de Estudio Independiente (ISP) (3154). Disponible en: https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/3154

Melian, L. (2015). Desarrollo Político en el Reino Hachemi: la Primavera Árabe desde la Óptica Jordana. En: Revista CIDOB d'Afers Internacionales. Disponible en: https://www.cidob.org/es/content/download/60400/1818076/version/6/file/131-156_LUIS%20MELIAN.pdf

Milton – Edwars, B. y Hinchcliffe, P. (2009). Jordan. A Hashemite Legacy. Londres: Routledge.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España (2023). Ficha país Jordania. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/JORDANIA_FICHA%20PAIS.pdf

Norberto Bobbio, El futuro de la democracia, México, FCE, 1991, pp, 42- 44 (edición original en italiano 1984).

Robinson, G. (1998). Democratización Defensiva en Jordania. Revista Internacional de Estudios de Oriente Medio. Universidad de Cambridge. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10945/41212>

Rogan, E. (1999). Frontiers of the State in the Late Ottoman Empire, Transjordan 1850-1921. Cambridge University Press, Gran Bretaña.

Ryan, C. R. (2011, 2011/12/01). Coaliciones políticas de oposición y reforma en Jordania. Revista Británica de Estudios de Oriente Medio, 38(3), 367-390. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13530194.2011.621699>

Shryock, A. (1997). El nacionalismo y la imaginación genealogica: historia oral y autoridad textual en la Jordania tribal. Editorial de la Universidad de California..

Shryock, A. (2000). El Modernismo Dinástico y sus contradicciones: poniendo a prueba los límites del Pluralismo, el Tribalismo y el ejemplo del Rey Hussein en la Jordania Hachemita. Arab Studies Quarterly, 22(3), 57-79. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/41858340>

Suarez-Iñiguez, E. (2005). La Verdadera Democracia. Las 21 Características Indispensables. En: Revista Estudios Políticos. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439532003.pdf>

Yom, S. y Gause, G. (2012) Resilient Royals: How Arab Monarchies Hang On». *Journal of Democracies*, vol. 23, n.º 4 p. 74-88.